DECISIÓN (UE) 2019/1578 DEL CONSEJO

de 20 de septiembre de 2019

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en relación con el Grupo de Expertos mencionado en el artículo 13.15 del Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 2011/265/UE ([1]), el Consejo autorizó la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra ([2]) (en lo sucesivo, «Acuerdo»). El Acuerdo se firmó el 6 de octubre de 2010 y se aplica de forma provisional desde el 1 de julio de 2011.

(2) Mediante la Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo ([3]), la Unión celebró el Acuerdo, que entró en vigor el 13 de diciembre de 2015.

(3) Mediante la Decisión n.º 2/2012, de 27 de junio de 2012 ([4]), el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea (en lo sucesivo, «Comité») constituyó una lista de personas que podrían formar parte de un Grupo de Expertos a efectos del artículo 13.15 del Acuerdo.

(4) El 30 de julio de 2019, la República de Corea informó a la Unión de que deseaba sustituir a varios de los expertos coreanos incluidos en la lista de personas que figuran en la Decisión n.º 2/2012. A fin de que surta efecto, la lista de expertos modificada debe someterse cuanto antes a la aprobación del Comité.

(5) Procede, por tanto, determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité sobre la base del proyecto de decisión adjunto, a fin de garantizar la ejecución efectiva del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la reunión del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea, creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, por lo que se refiere a la lista de personas dispuestas y aptas a ejercer como miembro de un Grupo de Expertos de conformidad con el artículo 13.15 del Acuerdo, se basará en el proyecto de decisión del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea, adjunto a la presente Decisión.

([1]) Decisión 2011/265/UE del Consejo, de 16 de septiembre de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 127 de 14.5.2011, p. 1).
([2]) DO L 127 de 14.5.2011, p. 6.
([3]) Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 307 de 25.11.2015, p. 2).
([4]) Decisión n.º 2/2012 del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea, de 27 de junio de 2012, relativa a la constitución del Grupo de Expertos mencionado en el artículo 13.15 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 331 de 1.12.2012, p. 54).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 2019.

Por el Consejo
La Presidenta
S. MARIN

DECISIÓN N.º …/2019 DEL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE UE-COREA

de…

sobre una lista revisada de personas dispuestas y aptas a ejercer como miembros de un Grupo de Expertos de conformidad con el artículo 13.15 del Acuerdo

EL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE UE-COREA,

Visto el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 13.15, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 13.15, apartado 3, del Acuerdo, las Partes deben establecer una lista de, como mínimo, quince personas dispuestas y aptas a ejercer como miembros de un Grupo de Expertos en relación con las cuestiones relativas al capítulo trece (Comercio y Desarrollo Sostenible) y que tengan conocimientos especializados en las cuestiones cubiertas por dicho capítulo. Al menos cinco de esas personas no deben ser nacionales de cualquiera de las Partes y deben ejercer la presidencia del Grupo de Expertos.

(2) El 27 de junio de 2012, el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea adoptó la Decisión n.º 2/2012 ([1]), por la que se establecía una lista de dieciocho expertos que pueden ejercer como miembros de un Grupo de Expertos.

(3) La República de Corea expresó su deseo de sustituir a algunos de sus nacionales incluidos en la lista de expertos. A fin de que esta modificación surta efecto, el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea debe adoptar la lista de expertos revisada.

(4) Por consiguiente, las Partes han revisado la lista de expertos establecida mediante la Decisión n.º 2/2012 y procede adoptar la lista de expertos revisada, tal como figura en el anexo.

DECIDE:

Artículo 1

La lista de expertos que pueden ejercer como miembros de un Grupo de Expertos a efectos del artículo 13.15 del Acuerdo, que figura en el anexo de la Decisión n.º 2/2012, se sustituye por la lista de expertos que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en…,

Por el COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE UE-COREA

([1]) Decisión n.º 2/2012 del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea, de 27 de junio de 2012, relativa a la constitución del Grupo de Expertos mencionado en el artículo 13.15 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 331 de 1.12.2012, p. 54).

ANEXO

LISTA DE PERSONAS DISPUESTAS Y APTAS A EJERCER COMO MIEMBROS DE UN GRUPO DE EXPERTOS EN RELACIÓN CON LAS CUESTIONES RELATIVAS AL CAPÍTULO TRECE (COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE) DEL ACUERDO

Expertos propuestos por la República de Corea:

Sung Wook LEE

Jaemin LEE

Chang Young KWON

Suh-Yong CHUNG

Taek-Whan HAN

Won-Mog CHOI

Expertos propuestos por la Unión Europea:

Eddy LAURIJSSEN

Jorge CARDONA

Karin LUKAS

Hélène RUIZ FABRI

Laurence BOISSON DE CHAZOURNES

Geert VAN CALSTER

Presidencia (no nacionales de ninguna de las Partes):

Thomas P. PINANSKY

Nguyen Van TAI

Le HA THANH

Jill MURRAY

Ricardo MELÉNDEZ-ORTIZ

Nathalie BERNASCONI-OSTERWALDER